



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00351-00

DTE.: MARIA ESTHER JULIAO DIAZ, FLOR DE MARIA JULIAO DE NAVAS,
ALBA LUZ JULIAO DIAZ, JAIME EDUARDO JULIAO DIAZ Y JAVIER ENRIQUE
JULIAO DIAZ

CTE.: LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante presento memorial para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de julio de 2022

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2022-00351-00

DTE.: MARIA ESTHER JULIAO DIAZ, FLOR DE MARIA JULIAO DE NAVAS, ALBA LUZ JULIAO DIAZ, JAIME EDUARDO JULIAO DIAZ Y JAVIER ENRIQUE JULIAO DIAZ

CTE.: LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Que la demanda fue subsanada dentro del término legal conforme fue ordenado, y se da cumplimiento a las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 108, 488, 489, 490, 491, artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta proceden declarar abierto el trámite liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurado por **MARIA ESTHER JULIAO DIAZ, FLOR DE MARIA JULIAO DE NAVAS, ALBA LUZ JULIAO DIAZ, JAIME EDUARDO JULIAO DIAZ Y JAVIER ENRIQUE JULIAO DIAZ**, respecto de los causantes **LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO**, quienes fallecieron el día 16 de septiembre de 2015 y julio 30 de 2020, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese a los herederos conocidos de los causantes MARGARITA ISABEL JULIAO DIAZ, FERNANDO MANUEL JULIAO DIAZ, JULIO CESAR JULIAO DIAZ, JESUS DE LOS REYES JULIAO DIAZ, JORGE LUIS JULIAO DIAZ Y LUIS ALBERTO JULIAO DIAZ de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda en mensaje de datos y sus anexos, según fuere la forma escogida de notificar a elección del demandante para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal del causante y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaría inclúyase en el registro Nacional de proceso de sucesión, la apertura de este proceso, conforme lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 Expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

QUINTO: Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como se encuentra establecida en nuestra normatividad vigente.



SEXTO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA GRUPO INTERNO DE REPRESENTACION EXTERNA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante **LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO C.C. No. 3.713.000 Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO C.C. No. 22.324.216** cuya cuantía es de \$ 77.345.000 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral.

SEPTIMO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante **LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO C.C. No. 3.713.000 Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO C.C. No. 22.324.216** cuya cuantía es de \$ 77.345.000 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral.

OCTAVO: Reconózcase como herederos de **LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO** a los señores MARIA ESTHER JULIAO DIAZ, FLOR DE MARIA JULIAO DE NAVAS, ALBA LUZ JULIAO DIAZ, JAIME EDUARDO JULIAO DIAZ Y JAVIER ENRIQUE JULIAO DIAZ en su condición de hijos del causante.

NOVENO: Liquidese la sociedad conyugal de los causante **LUIS ALBERTO JULIAO CAMARGO Y FLOR MARIA DIAZ DE JULIAO**.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer a la Dra. ANA DEL VALLE RAMIREZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO PRIMERO: El presente auto con la rúbrica digital del secretario hará las veces de oficio o comunicado. **Por secretaria, remítase la presente providencia (artículos 2, inciso 2 del 111, del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022), a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Administración de Impuestos Distritales descritas en el numeral sexto y séptimo respectivamente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod.05

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Civico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio No. 2022-00351 de 27 de Julio 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

Rubén Dario Delgado Galezo
Secretario

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0272e071725ea7aa343ccda0fe60aaac411e75bd09c49075111ca9d2568ba46**

Documento generado en 27/07/2022 11:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>